



Expediente: **15042134**
Radicado: **AU-00036-2024**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **05/01/2024** Hora: **09:36:35** Folios: **2**



POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL.

EL SUBDIRECTOR (E) GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industria; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para sustanciar y suscribir los actos administrativos relacionados con las competencias que le fueron delegadas.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° 131-0153 del 15 de febrero de 2007, contenida en el expediente 15042134, la Corporación otorgó por un término de tres (3) años un permiso de vertimientos al señor LUIS ENRIQUE MORENO MORENO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.410.084, para el Sistema de Tratamiento y Disposición final de las Aguas Residuales generadas en el predio donde funciona una actividad porcícola, ubicado en la vereda Belén del municipio de Marinilla.

Que el día 23 de noviembre de 2023, personal técnico de Cornare, realizó visita de control y seguimiento al predio ubicado en la vereda Belén del municipio Marinilla, lo que generó el informe técnico con radicado N° IT-08489 del 18 de diciembre de 2023, en el cual se concluyó lo siguiente:

- *En el predio identificado con FMI 018-33693 actualmente no se desarrollan actividades agropecuarias.*
- *El servicio de acueducto y alcantarillado es prestado por la empresa CORBELEN.*
- *En el predio solo se generan aguas residuales domésticas, dispuestas al alcantarillado administrado por CORBELEN.*
- *El STARD aprobado en el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 131-0153-2007 del 15/02/2007, fue clausurado de manera técnica y no se evidencian afectaciones ambientales en el lugar.*
- *El permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 131-0153-2007 del 15/02/2007, perdió vigencia en el año 2017.*



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

- El señor **LUIS ENRIQUE MORENO MORENO C.C. 1.410.084**, ya no es el propietario del predio identificado con **FMI 018-33693**.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *“Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente:

“12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos: a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen. b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que tal como se puede evidenciar en el informe técnico con radicado N° IT-08489 del 18 de diciembre de 2023: i) el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución con radicado N° 131-0153-2007, se encuentra sin vigencia desde el año 2010 y ii) en el predio con FMI 018-33963, donde funcionaba la actividad porcícola propiedad del señor **LUIS ENRIQUE MORENO MORENO**, ubicado en la vereda Belén del Municipio de Marinilla, no se está desarrollando la actividad para la cual en su momento se solicitó el permiso ante la Autoridad ambiental.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará el archivo del expediente N° **15042134**, donde reposa la Resolución con radicado N° 131-0153-2007, mediante la cual se otorgó

un permiso de vertimientos al señor **LUIS ENRIQUE MORENO MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.410.084.

MEDIOS DE PRUEBAS

- Resolución con radicado N° 131-0153 del 15 de febrero de 2007.
- Informe técnico con radicado N° IT-08489 del 18 de diciembre de 2023.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo las diligencias contenidas dentro del expediente No. **15042134**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

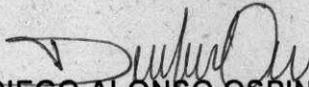
PARAGRAFO: la oficina de Gestión Documental de la Corporación una vez se encuentre en firme la presente actuación, procederá con el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **15042134**, dentro del cual se otorgó un permiso de vertimientos al señor **LUIS ENRIQUE MORENO MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.410.084, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo de manera personal al señor **LUIS ENRIQUE MORENO MORENO**.

ARTÍCULO TERCERO: INDICAR que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALONSO OSPINA URREA
Subdirector General de Servicio al Cliente (E)
CORNARE

Expedientes: 15042134
Fecha: 04 de enero de 2023.
Proyectó: Paula Giraldo.
Revisó: Andrés Restrepo.
Aprobó: John Marín.
Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente